



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real decreto nombrando Presidente y Ministros del Tribunal Supremo de España é Indias.*

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por Don Manuel Abad, Escribano de Cámara y de Gobierno del Supremo Tribunal de España é Indias, se comunicó á esta Real Audiencia el Real decreto, que con la providencia dada en su vista por el Real Acuerdo, son como sigue.

„Por Real decreto de 24 de Marzo último se sirvió S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su muy cara y augusta Hija la REINA nuestra Señora, suprimir los Consejos de Castilla é Indias, é instituir en su lugar un Tribunal Supremo de España é Indias con las atribuciones que en el mismo Real decreto se expresaban. Y por otros dos del 1.º de este mes tuvo á bien igualmente S. M. nombrar para Presidente del Supremo Tribunal nuevamente instituido al Excmo. Señor Don José Hevia y Noriega, del Consejo de Gobierno; y para Ministros de las dos Salas de España á los Señores que siguen: Sr. D. Andres Subia, Sr. D. Rafael Paz y Fuertes, Ilmo. Sr. D. José Montemayor, Sr. D. José Villanueva, Sr. D. José Martínez Areta, Excmo. Sr. D. José Mier, Ilmo. Sr. D. Teotimo Escudero, Sr. D. Matías Herrero Prieto, Sr. D. Francisco Redondo, Sr. D. José María Calatrava; y Fiscales de las mismas Salas Sr. D. Manuel Lizana y Sr. D. Juan Nepomuceno San Miguel; y de la de Indias á los siguientes: Ilmo. Sr. D. Manuel María Arbizu y Alava, Ilmo. Sr. D. Manuel Genaro Billota, Excmo. Sr. D. Manuel Plácido Berriozabal, Sr. Marqués de Piedras-blancas, y Sr. D. Juan José Recacho; y para Fiscal de la propia Sala al Sr. D. Francisco Entrambas-aguas. En su consecuencia y previos los correspondientes juramentos, según la fórmula prescrita en otro Real decreto del mismo día se instaló el dicho Supremo Tribunal de España é Indias, y dió principio al ejercicio de las funciones conferidas en el Real decreto de su institucion en el día 2 de este citado mes. Lo que de su orden participo á V. S. para su inteligencia, la del acuerdo de esa Real Audiencia y efectos consiguientes y oportunos en él, y que dis-

ponga se circule por medio del Boletín oficial de las respectivas Provincias del distrito, esperando se servirá darme aviso de su recibo para noticia del Supremo Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1834. — Manuel Abad. — Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid.”

*Providencia.* Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Así lo acordaron su Señoría el Señor Regente, y Señores Vela, Moyano, Gomez, Ruano, Paz, Zengotita, Almansa, Ortega, Ayala y Ceruelo en el celebrado en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Vela, Oidor Decano, de que certifico. — Rubricado. — Don Francisco Simon y Moreno.

Es copia literal del Real decreto inserto en la Carta-orden del referido Tribunal Supremo de España é Indias, y de la providencia del Real Acuerdo, de que certifico. Valladolid 25 de Abril de 1834. — Francisco Simon y Moreno.

*Reales decretos, mandando que las Audiencias examinen á los que pretendan recibirse de Abogados y de Escribanos.*

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por Don Manuel Abad, Escribano de Cámara y de Gobierno del Supremo Tribunal de España é Indias, se comunicó á esta Real Audiencia la Real orden, que con la providencia dada en su vista por el Real Acuerdo, son como siguen.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Reales órdenes de 13 de este mes, ha comunicado al Supremo Tribunal de España é Indias, por medio del Excmo. Señor Presidente del mismo, para su inteligencia y que los comunique á quien corresponda los dos Reales decretos que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirle con la propia fecha, y dicen así:

„Vengo en mandar que las Audiencias del Reino examinen á los que hallándose con los requisitos necesarios pretendan recibirse de Abogados, y que mereciendo censura favorable les expidan los oportunos títulos, con los que podrán abogar dentro del respectivo territorio de aquellas. Y es mi voluntad que



los que aspiren á egercer esta profesion en todos los dominios de la Monarquía, acudan ante la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, la cual sin otro examen, en vista del título expedido por la Audiencia, mandará librar el que corresponda, satisfaciendo el interesado los derechos establecidos.”

„He venido en mandar que el exámen y aprobacion de Escribanos, bajo las reglas que establecen las leyes vigentes, esté á cargo de las Audiencias respectivas, las que remitirán á cargo de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias certificación que acredite la aprobacion del egercicio y aptitud del interesado; y en su vista la dicha Seccion mandará expedir el título correspondiente. = Publicadas en dicho Supremo Tribunal las expresadas Reales órdenes, ha acordado su cumplimiento; y que en su consecuencia se trasladen á esa Real Audiencia, como lo egecutó por medio de V. S., los dos Reales decretos precedentes insertos en aquellas para su inteligencia y efectos oportunos en la misma, y que disponga se circule por medio del Boletín oficial de las respectivas Provincias del distrito, esperando se sirva V. S. darme aviso del recibo de ésta para conocimiento del propio Supremo Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1834. = Manuel Abad. = Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid.”

*Providencia.* Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron su Señoría el Señor Regente, y Señores Vela, Moyano, Gomez, Ruano, Paz, Zengotita, Almansa, Ortega, Ayala y Ceruelo en el celebrado en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Vela, Oidor Decano, de que certifico = Rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno.

Es copia literal de los dos Reales decretos insertos en la Carta-orden del referido Tribunal Supremo de España é Indias, y de la providencia del Real Acuerdo, de que certifico. Valladolid 25 de Abril de 1834. = Francisco Simon y Moreno.

*Real orden para que en materia de cobranza de contribuciones no haya fuero por privilegiado que sea que no esté subordinado al privativo de la Real Hacienda.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.

„Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 20 de Marzo último me dice de Real orden lo que sigue. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido en la Intendencia de Cádiz con motivo del entorpecimiento que sufrió la comision de apremio de ejecucion despachada contra el Ayuntamiento de la ciudad de San Fernando por los descubiertos que le resultan de la contribucion del Subsidio de Comercio, en cuya corporacion no halló el comisionado los auxilios y cooperacion de todos los Concejales responsables, como lo exigen las Reales Instrucciones, ni pudieron tener efecto las intimaciones de éste, ni por el Ayuntamiento la presentacion

de sus descargos por no haber concurrido algunos Capitulares que han pertenecido al cuerpo de la Armada y del Ejército, quienes por el fuero que alegan no han reconocido la autoridad de la Intendencia en este caso fundados en la Real orden de 30 de Octubre de 1830. Enterada de todo S. M., y teniendo en consideracion las reiteradas Reales órdenes, para que en materia de cobranza de contribuciones ó en cualesquiera de sus incidencias, no haya fuero por privilegiado que sea que no esté subordinado al privativo y especial de la Real Hacienda; como asimismo la indispensable necesidad de que estas soberanas disposiciones tengan el mas exacto cumplimiento en todos conceptos, porque de lo contrario sería preciso alterar la legislacion vigente en esta parte de la Administracion, y establecer un sistema lento en las comisiones de apremio, de que resultaría la irregular excepcion de los Concejales aforados, á la vez que los otros sufrirían todo el peso de la responsabilidad con menoscabo de los intereses comunes y de la Real Hacienda, ha tenido á bien mandar diga á V. E., como de su Real orden lo egecutó, que por el Ministerio de su cargo se prevenga lo conveniente á fin de que los militares, y todos los que gocen de la consideracion de esta clase que han manejado ó manejen fondos de la Real Hacienda, no se escusen, á título de fuero, de rendir sus cuentas y que sufran los apremios si no lo hicieren. Y enterada S. M. la REINA Gobernadora, se ha dignado resolver, á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que lo comunique á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demas efectos consiguientes.”

Lo que traslado á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Abril de 1834. = José Manso. = Señor Comandante militar de.....

*Real orden nombrando Director y Vocales de la Junta del Monte pio militar.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 5 del actual lo que copio.

„Excmo. Señor. = Al Señor Marqués de Campo Sagrado, Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, digo hoy lo que sigue. = Para que los negocios pendientes en la Real Junta de Gobierno del Monte pio militar no padezcan atraso, se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora, á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, conferir á V. E. el cargo de Director, el de Subdirector al Teniente General Don Gabriel Mendizabal, y nombrar Vocales de la misma á los Mariscales de Campo Don Pedro Bailin y Don José Sartorio, y al Ministro Togado de Guerra Don Joaquin

Sisternes; y es la voluntad de S. M. el que la Secretaría y demas dependencias de dicha Junta continuen por ahora despachando los negocios de su atribucion en la misma forma y con los mismos empleados que la sirven en el dia. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia."

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Abril de 1834. = José Manso. = Señor Comandante militar de....

*Real orden sobre la autorizacion necesaria á los comisionados de apremio para el pago de contribuciones.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 11 de Febrero último me dice lo que sigue.

"El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de una consulta del Consejo Real, en que propuso que los comisionados de apremio para el pago de contribuciones no pudieran dar principio á su encargo sin prévio uso y cumplimiento del Corregidor ó Alcalde mayor del partido á que corresponda el pueblo contra quien se dirija; y enterada S. M. de lo informado por esa Direccion general en 17 de Enero último, y teniendo presente que con arreglo al artículo 2.º de la Real Instruccion de apremios de 18 de Octubre de 1824 están exentos de responsabilidad en asuntos de esta clase los Corregidores y Alcaldes mayores, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el Consejo; se ha servido S. M. resolver que es suficiente que dichos Comisionados de apremio tomen el cumplimiento para evacuar su cometido del Alcalde mayor ó pedáneo del mismo pueblo contra quien se dirija. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos efectos; dando aviso del recibo."

Lo que participo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Marzo de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Real orden sobre la aplicacion de la octava parte en la aprehension de contrabandos á las personas que señala.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 25 de Febrero último me dice lo que copio.

"El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Di-

reccion con fecha 7 del actual la Real orden que sigue. = Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber solicitado Don José María Capello se le entregase, y á los demas que le acompañaron en la aprehension de géneros de ilícito comercio hecha á María Caraballo, vecina de la ciudad de Ecija, la parte del comiso respectiva al fondo del Resguardo, fundado en que la referida aprehension no fue hecha por empleados de Real Hacienda; y S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion, se ha servido resolver que la octava parte señalada al fondo del Resguardo en las aprehensiones que éste hace se aplique á las Justicias, tropas y particulares que persigan y aprehendan los fraudes; entendiéndose esta declaracion ínterin se publica la general que está anunciada en el artículo 206 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Lo que comunico á V. E. y V. SS. de Real orden para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento; avisando el recibo."

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Marzo de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Real orden sobre la liquidacion de Suministros hasta fin del año de 1827.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 29 de Marzo último me dice lo siguiente.

"Por Real orden de 19 de Diciembre de 1832, circulada en 29 del mismo mes y año, se mandó lo conveniente para apurar y terminar la liquidacion de suministros y de débitos de los pueblos en pro y contra con la Real Hacienda hasta fin del año de 1827. Por Real orden de 17 de Diciembre de 1833, circulada en 24 del propio mes y año, se recordó el cumplimiento de aquella.

Esta Direccion esperaba que los pueblos á cuyo bien se dirigen las dos expresadas Reales órdenes, se presentasen por medio de sus apoderados á liquidar y convenir en el resultado de tan importante servicio, cometido por las referidas Reales órdenes, y demas Reales decretos é instrucciones á las Comisiones de Liquidacion de atrasos de Real Hacienda, de Guerra y Contadurías de provincia. Mas por los datos que tiene á la vista observa que algunos se han apresurado á llenar el expresado servicio; pero que otros mas indolentes han desatendido las repetidas invitaciones hechas al efecto.

Esta Direccion, para complimentar los deseos de S. M., manifestados bien terminantemente en la citada Real orden de 17 de Diciembre de 1833, ha acordado, de conformidad con la Contaduría general de Valores, que V. S. haga en-

tender á los pueblos de esa Provincia, que en el término de tres meses nombren los apoderados, de que hace mérito la prevención 2.<sup>a</sup> de su enunciada circular de 29 de Diciembre de 1832 para los efectos que en la misma se ordena, y que pasado dicho plazo se proceda por las correspondientes oficinas á hacerles cargo de los débitos que tengan en favor de la Real Hacienda; en inteligencia que considerará sin fuerza ni valor por haber caducado todo documento de suministro y de data que no haya sido presentado durante el referido plazo; lo que esta Direccion comunica á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que procedan á su debido cumplimiento, bajo el supuesto que de no verificarlo en el término designado de tres meses, sufrirán el perjuicio que puede seguirse, respecto el cargo que les formará las oficinas, sin que sirva á V. S. tampoco disculpa tener liquidado documentos de suministros y de data en todo ó en parte de la época que abraza la Real orden citada de 19 de Diciembre de 1832, pues deben todos presentarse para su reconocimiento y demas efectos prevenidos por instruccion en la comision de atrasos de Real Hacienda de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 23 de Abril de 1834. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Real orden mandando que desde el dia 27 de Abril cese enteramente el luto.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas con fecha 22 del actual me dice lo que copio.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue. — El Señor Mayordomo mayor de S. M. me dice en 16 del actual lo que sigue: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que desde el dia 27 del corriente cese enteramente el luto que viste la Corte con motivo del fallecimiento de su muy amado Esposo (Q. E. E. G.) De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines."

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Abril de 1834. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Se admiten Suscripciones de particulares á razon de seis reales al mes para la Capital, llevado á casa de los Suscriptores, en las Librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.*

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. — Los pueblos que por la nueva division del territorio han sido agregados á esta Provincia, deberán proceder al alistamiento de la Milicia Urbana, con arreglo á las órdenes publicadas en el Boletin oficial y á las circuladas á las cabezas de Partido, pudiendo reclamar de la mas inmediata las que no hubiese recibido. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Mayo de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

— Por un olvido natural se omitió poner en el Boletin oficial del 3 del corriente, que á la solemne ceremonia de la publicacion del ESTATUTO REAL, y al regreso del Ayuntamiento y Comitiva de la Santa Iglesia Catedral, se presentó en formacion en la Plaza mayor el Regimiento Provincial de Alcázar de San Juan, cuyo Cuerpo se halla en un estado brillante de disciplina, instruccion y entusiasmo por la REINA, nuestra Señora Doña ISABEL II, debido al zelo y consagrados desvelos de su Comandante accidental el Teniente Coronel Don Ramon Alfaráz, habiendo distribuido y puesto en el acto de la formacion, delante del Retrato de nuestra augusta Soberana, tres Cruces de ISABEL II á tres individuos de dicho Cuerpo, lo que sirvió aun si es posible de aumentar el entusiasmo de dicho Cuerpo.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Castromonte, su dotacion consiste en ciento cincuenta fanegas de trigo cobradas por el Cirujano, y separadamente los partos y golpes de mano airada: los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 1.<sup>o</sup> de Junio próximo, en el cual se proveerá la plaza.

*El Tiempo.* Periódico que se publica en Madrid todos los dias por la tarde, sale desde ahora dedicado á la Milicia Urbana. Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Rodriguez á 24 rs. al mes, franco de porte.

— *Diario del Comercio y Mensagero de las Cortes.* Periódico que se publicará todos los dias en Madrid desde el 15 de Mayo. Se suscribe en esta Ciudad en dicha librería de Rodriguez á 30 rs. al mes, franco de porte.

— *Nueva Gramática Griega*, compuesta con presencia de las que han publicado los mas célebres Helenistas de Europa, por Don A. Bergnes de las Casas. Un tomo en cuarto á 48 reales. — *Curso completo de Gramática parda*, dividido en quince lecciones, en las que se dan reglas fijas para que cualquiera pueda vivir sin tener necesidad de trabajar, por el Bachiller Cantaclaro. Un tomo en octavo. — *Los Literatos de ogaño.* Carta escrita á un principiante en la carrera de las letras por Don Ramon Soler, á 3 reales en rústica. — *Memoria rápida del origen, extension, garantías y ventajas de la Milicia Urbana*, dedicada á los protectores de esta institucion, á 2 rs. Se venden estas obras en la librería de Pastor calle del Cañuelo.